

en curso acordó la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de la Piscina Pública Municipal de Navarrete.

Dicho Reglamento queda expuesto a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Navarrete, a 4 de mayo de 1988.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Corrección de errores

III.C.633

Padecido error en el texto remitido para su publicación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 35, de 22 de marzo de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 7º, apartado d) Tractores industriales, donde dice: 6.080 pesetas, debe decir: 3.080 Pts.

En el artículo 7º, apartado e), Remolques y semiremolques, donde dice: 4.375 pesetas, debe decir, 3.375 pesetas.

Quel, 5 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.634

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	47.980.000
2	Impuestos indirectos	3.500.000
4	Tasas y otros ingresos	23.903.160
4	Transferencias corrientes	20.607.000
5	Ingresos patrimoniales	4.036.000
B) Operaciones de capital		
8	Variación de activos financieros	3.503.840
	Total ingresos	102.990.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	22.658.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	40.834.200
3	Intereses	2.529.800
4	Transferencias corrientes	8.120.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	27.540.000
9	Variación de pasivos financieros	1.308.000
	Total gastos	102.990.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Rincón de Soto, a 2 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de los padrones para la exacción de las tasas por servicios especiales de fomento de la agricultura

III.C.635

Confeccionados los padrones, para la exacción de las tasas por servicios especiales de fomento de la agricultura, se exponen al público durante 15 días a efectos de reclamaciones, en las oficinas de este Ayuntamiento sitas en el local de la Cámara Agraria.

Periodos de cobranza: desde el 1 de junio hasta el 15 de agosto, en voluntaria. Pasada esta última fecha se exaccionará con recargo del 20 por ciento en apremio.

Rincón de Soto, 9 de mayo de 1988.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 3 sobre suministro de agua potable

III.C.636

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones

contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pelno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1988, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 42, relativo a la Ordenanza Fiscal nº 3.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad a lo establecido en el artículo 189-2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación.

San Román de Cameros, a 12 de mayo de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el nº 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular de cada vivienda, que deberá ser instalado en sitio visible y de fácil acceso para que permita la lectura del consumo.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas de este municipio, potables, es un servicio municipal de conformidad con las prestaciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de las cuales vienen sirviéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de acordar su municipalización.

Art. 4º.— Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado será por cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 5º.— Si la conducción del agua se realizara a locales situados fuera del casco urbano, el contador deberá situar lo más cerca posible de la red general de enganche y siempre dentro del casco urbano.

Obligación de contribuir.

Art. 6º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 7º.— Por cada acometida de agua, el sujeto pasivo abonará la cantidad de 25.000 Pts.

Art. 8º.— Cuota mínima semestral: 250 Pts. con derecho a 25 m3. De 25 m3 a 50 m3 a 12 Pts. el m3. Más de 50 m3 a 15 Pts. el m3.

Administración y cobranza.

Art. 9º.— La lectura del contador, facturación y cobro de recibo se efectuará semestralmente.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 10º.— Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma. Salvo en los casos anteriores no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 12.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y sanciones.

Art. 13.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las mismas que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Art. 14.— Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

1.— El aprovechamiento del servicio sin tener contador.

2.— La alteración o manipulación de contadores de agua para simular un menor consumo.

3.— Cuando se destine el agua a usos distintos para los que fue concedido.

Otro.

Art. 15.— Todas las concesiones, que no sean para consumo humano, se darán en precario.

Vigencia.

Art. 16.— La presente Ordenanza permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.